RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 529 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PRODUCCION DE CARBON VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. MARIO DANIEL UGARTE FILIPPINI CON REG. CTCA Nº I–099, CUYO PROPONENTE ES EL ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA GANADERA SAN MARCOS S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ODIMAR AGOSTINHO CAUS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRÍCULAS Nº Q01-847, Q01-848, Q01-956, Q01-1682, PADRONES N° 5.996, 5.997,6.069, 6.574, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. AMERICO PICCO, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.197/2.019, de fecha 02 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Mario Daniel Ugarte Filippini, con registro CTCA Nº I-099,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PRODUCCION DE CARBON VEGETAL",** cuyo Proponente es el **Establecimiento Agrícola Ganadera San Marcos S.R.L.**, y su Representante Legal es el **Señor Odimar Agostinho Caus,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matrículas Nº Q01-847, Q01-848, Q01-956, Q01-1682, Padrones N° 5.996, 5.997, 6.069, 6.574**, ubicada en el lugar denominado Tte. Américo Picco, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría y Ajuste del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9.609/2.020,** de fecha 14/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.945/17 del 30 de noviembre de 2017.**----------

Que, el **Ajuste Solicitado** consiste en la incorporación del rubro producción de carbón vegetal, que no está contemplado dentro de la anterior Resolución ni en la Declaración, siendo incorporado en esta.----------

Que, el responsable solicita que se incorpore la **producción de carbón vegetal con la construcción de 12 hornos**, tipo media naranja, con una **duración estimada de 4 años de producción**.----------

Que, el responsable del emprendimiento **ha declarado que se pretende ampliar el área de producción agropecuaria, en 4.850 has.**, contemplada y aprobada previamente por el INFONA.----------

Que, el responsable ha presentado copia de la **Resolución INFONA N° 013/16, de fecha 08/01/2016**, por la cual se aprueba el estudio técnico del plan de uso de la tierra bajo sistema silvopastoril, **autorizando un área de 712,72 ha a habilitar a partir de enero del 2016, quedando autorizada la habilitación de 4.105,80 has.**----------

Que, el responsable ha declarado que **posee 11 pozos artesianos con profundidades variables entre 220 y 250 metros, con caudales de aprox. 7 m3/h cada uno y que son explotados 6 horas cada 2 días** para el llenado de los tanques australianos.---

Que, la **Prov.:72.757/2019 de Geomática, de fecha: 23/12/2019**, observa que la propiedad no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas y no se observan cauces hídricos en la misma.----------

Que, el responsable ha declarado en el mapa de uso alternativo presentado bajo declaración jurada que: **la superficie total es de 33.005,73 ha (100%)**, de las cuales los usos: **son área habilitar 4.847,20 ha (14,69%), bosques protectores 294,32 ha (0,89%), caminos internos 235,42 ha (0,71%), campo de fardos 295,82 ha(0,90%), corral 4,96 ha (0,02%), corralón 85,79 ha (0,26%), cortinas rompevientos 3.890 ha (11,79%), pasturas implantadas 13.888,07 ha (42,08%), pista de aterrizaje 6,55 ha (0,02%), regeneración natural 166,44 has. (0,5%), reserva forestal 9.273,09 ha (28,10%), retiro 5,72 ha (0,02%), tajamar 9,95 ha (0,03%), tanque australiano 2,41 ha (0,01%).**----------

Que, el proponente ha presentado documentación fotográfica de diferentes áreas del emprendimiento.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 529 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PRODUCCION DE CARBON VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. MARIO DANIEL UGARTE FILIPPINI CON REG. CTCA Nº I–099, CUYO PROPONENTE ES EL ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA GANADERA SAN MARCOS S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ODIMAR AGOSTINHO CAUS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRÍCULAS Nº Q01-847, Q01-848, Q01-956, Q01-1682, PADRONES Nº 5.996, 5.997,6.069, 6.574, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. AMERICO PICCO, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Que, el proponente y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 5.211 de Calidad del Aire, Res. INFONA N° 1.242/12 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el Certificado de Registro de entidades Comerciales expedido por el SENAVE, que autorice el depósito, manejo de agroquímicos y recipientes vacíos.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación fotográfica del sitio de almacenamiento de envases vacíos de insumos agrícola y ganaderos, jeringas de vacunación, frascos de productos veterinarios usados y vencidos, así como el certificado de la empresa encargada del retiro, transporte y disposición final de los mismos, la cual debe estar autorizada por el MADES.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES • EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 529 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PRODUCCION DE CARBON VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. MARIO DANIEL UGARTE FILIPPINI CON REG. CTCA Nº I–099, CUYO PROPONENTE ES EL ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA GANADERA SAN MARCOS S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ODIMAR AGOSTINHO CAUS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRÍCULAS Nº Q01-847, Q01-848, Q01-956, Q01-1682, PADRONES N° 5.996, 5.997,6.069, 6.574, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. AMERICO PICCO, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, en la Dirección de Recursos Hídricos del MADES, los datos de las perforaciones de pozos con sus respectivos informes técnicos para ser incorporados al Inventario Nacional de Recursos Hídricos.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, dando cumplimiento al PGA declarado, el **manejo de la carbonilla**, seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón, así como información sobre el **flujo de aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña**, la altura, cantidad de hornos y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad, que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 9° **El Responsable deberá,** en caso de contar con transformador en el emprendimiento, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del mismo, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 10° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 11° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 12° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212823 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Veintitrés), Hoja de Seguridad Nº 212824 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Veinticuatro) y Hoja de Seguridad Nº 212825 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Veinticinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 15° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL · DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES